

- b) Domicilio: Avda. de América nº 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003862.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.
2ª Domicilio: Avda. de América nº 4.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de América nº 4.
- c) Localidad: 06800 Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contratación el

resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 4 de mayo de 2005. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. Nº 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

ANUNCIO de 22 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución de 21 de marzo de 2005, de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Herrera Sánchez.

Habiéndose intentado sin resultado la notificación personal de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, de 21 de marzo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Herrera Sánchez frente a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 5 de noviembre de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo "desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro), hasta el Descansadero de Palacitos", en el término municipal de Badajoz, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por Don José Manuel Herrera Sánchez. Visto el recurso presentado Don José Manuel Herrera Sánchez, en nombre y representación de: “Gestiones y Desarrollo de Activos Inmobiliarios Siglo XXI, S.L. contra la resolución de 5 de noviembre de 2004 de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, en el tramo rústico que va desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro), hasta el descansadero de Palacitos. T.M. de Badajoz. (D.O.E. de 30 de noviembre de 2004), y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Acordado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Agrarias en fecha 15 de marzo de 2004 el procedimiento de amojonamiento del tramo mencionado fueron llevadas a cabo las operaciones materiales del mismo el día 30 de abril de 2004, lo cual fue comunicado a los interesados mediante notificación personal y mediante anuncio de 15 de marzo de 2004, publicado en el D.O.E. número 42, de 13 de abril de 2004.

Segundo. Concluidas dichas operaciones se notificó personalmente a los interesados y mediante anuncio de 21 de mayo de 2004 publicado en el D.O.E. número 71, de 22 de junio de 2004, sometiéndose a exposición pública por plazo de quince días, presentado alegaciones mediante escrito de fecha 9 de julio de 2004.

Tercero. En fecha 5 de noviembre de 2004 fue aprobado el Proyecto de Amojonamiento, publicado en el D.O.E. de 30 de noviembre de 2004; previamente, y de conformidad con el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), según acuse de recibo de fecha 7 de octubre 2004, le fue notificada respuesta razonada conteniendo acuerdo en el que las alegaciones fueron examinadas y desestimadas.

Cuarto. Contra la citada resolución por Don Miguel Parejo Soltero, en nombre y representación propios se interpone el día 27 de diciembre de 2004 recurso de alzada en el que se solicita se declare la nulidad de la misma; para ello se reproducen las alegaciones efectuadas en el trámite anterior, añadiéndose que esta Administración actuante “está ejerciendo ante los Tribunales de Justicia, contra la mayoría de los afectados, una acción que le permita la entrada en el domicilio...”, lo cual a juicio del recurrente “constituye litispendencia” por darse dos procedimientos paralelos.

Quinto. Como cuestión previa al informe y propuesta de resolución del recurso planteado se requirió del interesado para que subsanase, al haberse advertido defecto en relación con la letra c) del apartado 1 del artículo 110, en relación con el 32. 3 LRJ-PAC relativo a la firma del recurrente, por haber sido presentados varios recursos a nombre de personas distintas, con la misma firma. Quedando debidamente subsanado mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2005, al que acompaña copia de poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería de Desarrollo Rural la resolución del presente recurso de alzada en virtud de las competencias atribuidas por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Segundo. Como ya se razonó oportunamente al dar respuesta a sus alegaciones en relación con la existencia de posible indefensión es preciso indicarle que todos los actos que se han ido produciendo en el procedimiento fueron notificados con arreglo a lo dispuesto en LRJ-PAC, de lo que queda la debida constancia en el expediente. Por otra parte, los actos de la Administraciones Públicas sujetos al derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán sus efectos desde la fecha en que se dicten, y serán inmediatamente ejecutivos, conforme a los artículos 56, 57.1 y 94 LRJ-PAC. La resolución del procedimiento de deslinde será ejecutiva conforme al artículo 11 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de Comunidad Autónoma de Extremadura. Este mismo artículo en su apartado 3 únicamente prohíbe que mientras se tramite un deslinde, se sustancien procedimientos de deslinde judicial o juicios posesorios sobre el mismo objeto. El deslinde ya fue aprobado en su día, ahora de lo que se trata es de practicar el amojonamiento.

Tercero. Aprobado el deslinde, la Administración está definiendo los límites del dominio público, lo cual excluye la posible concurrencia de cualquier forma de derecho de propiedad sobre los mismos, se está concretando un estado posesorio que goza de presunción iuris tantum, esto es salvo prueba en contrario. El dominio público es imprescriptible, inenajenable y está fuera del comercio de los hombres. A la coherencia con estos tradicionales principios responde la promulgación de Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, los cuales vienen declarados en su artí-

culo 2º, así como en la misma línea y por aplicación del artículo 8º.3. “el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados” (en el mismo sentido el artículo 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma), haciendo innecesaria actividad probatoria por la presunción posesoria a favor de la Administración del demonio pues “las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescriben a los cinco años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde” (artículo 8º.6 de la misma Ley), es decir se defiende a una ulterior intervención jurisdiccional la posibilidad de dirimir acerca de la posible existencia de derechos relativos al dominio público deslindado, por lo que se estima el acto que se recurre ajustado a derecho.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Desestimar el recurso interpuesto Sr. Don José Manuel Herrera Sánchez, en nombre y representación de: “Gestiones y Desarrollo de Activos Inmobiliarios Siglo XXI, S.L., y confirmar en todos sus términos la resolución recurrida de fecha 5 de noviembre de 2004.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente. Mérida a 18 de febrero de 2005. El Consejero de Desarrollo Rural. Francisco Javier López Iniesta”.

Mérida, a 22 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río San Juan”, en el término municipal de Puebla de la Reina. (Tramo: todo el término municipal).

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río San Juan”, en el término municipal de Puebla de la Reina, tramo “en todo el término municipal”, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del 23 de junio del presente año, en la Ermita de San Isidro de Puebla de la Reina.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Gregorio Salcedo Madero la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.